

**20169** RESOLUCION de 21 de marzo de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de 13 de octubre de 1986, con contrasena CEC-0010, correspondiente a frigoríficos-congeladores marcas «Philips», «Ignis», «Balay», «Lynx» y «Francis», fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en Montcada i Reixac, Barcelona (España).

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Segad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribes, kilómetro 14, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de fecha 13 de octubre de 1986, por la que se homologaron los frigoríficos-congeladores marca «Philips», modelos ARB-608/1, ARB-610/1, ARB-642, ARB-635/M, ARB-642/M, ARB-642/P, ARB-635/P, ARB-642/T, ARB-635/T y ARB-640; marca «Ignis», modelos ARF-542, ARF-520/1, ARF-522/1 y ARF-540; marca «Balay», modelo F-7430; marca «Lynx», modelo LF-731, y marca «Francis», modelo F-310, fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en Montcada i Reixac, Barcelona (España), y por Resolución de modificación de fecha 25 de junio de 1987 de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con relación a los modelos homologados.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2236/1985, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

He resuelto ampliar la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de fecha 13 de octubre de 1986, y la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 25 de junio de 1987, con contrasena CEC-0010, a los frigoríficos-congeladores marca «Balay» modelo BAF-2312, cuyas características se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm<sup>3</sup>  
Tercera. Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kg.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca. «Balay», modelo BAF-2312.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 275.

Tercera: 4,5.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 21 de marzo de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

**20170** RESOLUCION de 21 de marzo de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de 23 de noviembre de 1987, con contrasena CEC-0104, correspondiente a frigoríficos-congeladores marca «Philips», «Ignis», «Balay» y «Lynx», fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en Montcada i Reixac, Barcelona (España).

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Segad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribes, kilómetro 14, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1987, por la que se homologaron los frigoríficos-congeladores marca «Philips», modelos ARB-628/1, ARB-680, ARB-680 W; marca «Ignis», modelo ARF-580; marca «Balay», modelo F-7030, y marca «Lynx», modelo LF-730, fabricados por «Segad, Sociedad Anónima», en Montcada i Reixac, Barcelona (España).

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con relación a los modelos homologados.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2236/1985, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de

asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

He resuelto ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1987, con contrasena CEC-0104, a los frigoríficos-congeladores marca «Balay» modelo BAF-2322, cuyas características se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm<sup>3</sup>

Tercera. Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kg.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca. «Balay», modelo BAF-2322.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 275.

Tercera: 4,5.

Marca. «Balay», modelo BAF-2323.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 275.

Tercera: 4,5.

Marca. «Lynx», modelo BYF-2322.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 275.

Tercera: 4,5.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 21 de marzo de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**20171** RESOLUCION de 17 de junio de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «Cortijo de Miraflores y Huerta de la Albarrana», en Sevilla.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «Cortijo de Miraflores y Huerta de la Albarrana», en Sevilla, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 17 de junio de 1988.—El Director general, José Guirao Cabrera.

## ANEXO QUE SE CITA

## Descripción

Su situación en terreno fértil y regado por el Tagarete ha determinado un asentamiento rural continuado desde época romana, cuya finalidad primordial debió ser el abastecimiento de productos agrícolas a la urbe.

La distinta ubicación del asentamiento romano con respecto al actual, de origen árabe, debió de estar motivado por un cambio en el curso del río Tagarete que obligó a un ligero desplazamiento buscando su proximidad.

Con respecto a la torre almohade conservada dentro del caserío parece ser con seguridad que se trata de un alminar de mezquita y por sus similitudes constructivas con la Giralda podría fecharse a fines del siglo XII o principios del XIII.

Otras estructuras visibles corresponden a los siglos XV y XVI, así como el molino de aceite del siglo XVIII, lo que indica una actividad importante durante la Edad Moderna.

Respecto a la Huerta de La Albarrana, la primera mención conocida de este lugar se fecha en 1285. Posteriormente, la finca paso a propiedad del hospital de las Cinco Llagas quien posiblemente construyera el pozonoria y la alberca aprovechando el manantial allí existente donde construyó una arca abovedada y sus galerías de captación con el fin de abastecer de agua al hospital.

## Delimitación

La zona afectada ocupa gran parte de la antigua Huerta de La Albarrana y del Cortijo de Miraflores.

Sus límites son: Al noroeste, los límites quedan definidos por el antiguo cauce del arroyo Tagarete; al noreste por una acequia que discurre desde la carretera de Miraflores hasta el cauce del Tagarete y al sureste por el antiguo lindero de la Huerta de la Albarrana.

Las parcelas afectadas son la 15a, 15j, 15k, 15q, 15r, 15v, 15y, 15z, pertenecientes al polígono número 13, hoja primera, y las parcelas 1a, 1b, 1c, 1d, 1j, del polígono número 15 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, Término Municipal de Sevilla, Provincia de Sevilla.

La superficie total afectada es de 192.000 metros cuadrados.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**20172** ORDEN de 14 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación;

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.<sup>a</sup> Brigada, con el informe del Jefe del Servicio provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resultado:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

## 1. Cañada Real de la Sierra de Sis de Campo:

Anchura legal: 75 metros.

Anchura propuesta: 75 metros.

Longitud aproximada: 7.500 metros.

## 2. Colada de las Badias:

Anchura legal: 5 metros.

Anchura propuesta: 5 metros.

Longitud aproximada: 9.000 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 13 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta Resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 14 de julio de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

**20173** ORDEN de 15 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación;

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.<sup>a</sup> Brigada, con el informe del Jefe del Servicio de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación de Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resultado:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

## 1. Vereda de Baells a Pilzan de la Rebollosa.

Anchura legal: 20,00 ml. Anchura propuesta: 20,00 ml. Longitud aproximada: 8.000 ml.

## 2. Colada de Camporrells a Estopiñán.

Anchura legal: 10,00 ml. Anchura propuesta: 10,00 ml. Longitud aproximada: 1.500 ml.

## 3. Colada de la Fuente de Saganta.

Anchura legal: 5,00 ml. Anchura propuesta: 5,00 ml. Longitud aproximada: 3.500 ml.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en la proposición de clasificación de fecha 24 de septiembre de 1987, ateniéndose, en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del